

**RESOLUCION No. 123 DE 2026
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 154-MDN-COGFM-ESDEG-2026 CUYO OBJETO: ES "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 037 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN) O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD".

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", Resolución No. 043 de 27 de marzo de 2025¹, expedida por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, y demás normas reglamentarias, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de competente contractual delegado y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en la Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado, delego parcialmente en el Ordenador del Gasto de La Escuela Superior de Guerra, por cuanto su cuantía está comprendida entre 0 a 5.000 salarios mínimos legales vigentes, delegó parcialmente en el Jefe de Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", la celebración, modificación, adición, prorroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual comprendida entre 0 a 5.000 SMLLV.
2. Que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) constituye un requisito obligatorio únicamente cuando la actuación contractual implique la afectación de apropiaciones presupuestales.

En el presente caso, el proceso adelantado corresponde a una enajenación de bienes fiscales de propiedad del Comando General de las Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", el cual no genera erogaciones ni compromisos de gasto a cargo de la entidad, dado que no se efectuará pago alguno al adjudicatario.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se configura una obligación presupuestal por parte de la entidad, se concluye que no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), ni de Registro Presupuestal (RP).

3. Que en virtud de los lineamientos legales vigentes se requiere adelantar **PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA**, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa a través de subasta pública el cual:

¹ "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares-Armada Nacional"
Código: MDN-COGFM-A03-ESDEG-FU.95.1-12 TRD: 12 Versión 5 09/OCT/2024

(...) Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (...)

- Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (NO subasta inversa).

Nota: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente.

Conforme con lo anterior, el procedimiento para la selección objetiva del contratista será por selección abreviada por subasta pública, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, además de lo dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

4. Que la ordenadora del gasto delegado para los recursos asignados a la Escuela Superior De Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en cumplimiento a las funciones propias del cargo y por autoridad de la delegación otorgada, convocará en forma publica y con estricta aplicación a la normatividad contractual vigente, la selección del contratista que satisfaga la necesidad de la administración.
5. Que el día 16 de septiembre de 2026, se publicó el aviso de convocatoria en el portal único de contratación estatal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
6. Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado desde el día 16 de septiembre de 2026, durante cinco (05) días hábiles en el portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
7. Que el presente proceso NO ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADI A MIPYMES.
8. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones NO se presentaron observaciones al mismo.
9. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2012, la Escuela Superior de Guerra "GR. Rafael Reyes Prieto" CONVOCA a las veedurías ciudadanas y los demás interesados a que participen en el presente proceso a través de recomendaciones, sugerencias y observaciones, para cuyo efecto encontrarán toda la documentación necesaria en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
10. Que el lugar electrónico de consulta y retiro de los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos será en la página del SECOP II, en el link correspondiente al proceso.
11. Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y Ordenadora del Gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a partir de la presente, la Apertura del PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 154-MDN-COGFM-ESDEG-2026 CUYO OBJETO: ES "LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 037 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN) O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD" con un PRECIO DE REFERENCIA PRECIO MÍNIMO DE VENTA INCLUIDO IVA \$ 418.964,50.

PARÁGRAFO: El proceso contractual se adelantará a través de la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones y sus anexos, alcance al estudio previo en la página del SECOP II, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER de la modalidad de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA** de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER para el presente proceso el cronograma por medio del cual se llevará a cabo según lo estipulado en Plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de que las fechas y horas establecidas en la plataforma sean objeto de alguna modificación antes o después del cierre del presente proceso, la misma se efectuará a través de Adenda de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada conforme a lo establecido por la ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La convocatoria para el presente proceso de contratación NO quedará limitada a Mipyme.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ**
Jefe Departamento Administrativo y Ordenadora del Gasto

Revisó: MY. GISELE LORENA ROMERO CARO
Jefe Sección Contratación

Elaboró: PS. LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA
Comité jurídico estructurador

Elaboró: PS. DANIEL ALBERTO RIVERA CANCHILA
Comité Económico Estructurador

Código: MDN-COGFM-A03-ESDEG-FU.95.1-12 TRD: 12 Versión 5 09/OCT/2024

